

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. s. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pts.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5638

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Marzo.)

Núm. 594

Gobierno Civil

Anuncio.—Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Pollensa D. Pedro Antonio Ros Campomar, contra la providencia de este Gobierno de fecha 13 de Febrero último, por la que se declaró de la competencia del Ayuntamiento la provisión de cuatro plazas de peones camineros.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Pelma 2 Marzo de 1903.

El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaria el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aún ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejal así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió: «que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convirtieran entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobernador de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el periodo electoral cuidarian los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia.

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó,

las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así estan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanar por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cinica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardidés para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los delitos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos, y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención reciproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasiona-

das y aun desmandadas en la contienda y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetraran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto correspondía á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quienquiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigo deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación

alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándole por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salvo esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ó operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ó omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas

ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fé pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 20 de Febrero)

Dirección general de Sanidad

El Cónsul de España en Oporto participa á esta Dirección general la aparición en aquel Concejo de la fiebre aftosa (glospeda) en el ganado lanar y vacuno.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias. Madrid 27 de Febrero de 1903.

(Gaceta 28 de Febrero)

SECCION OFICIAL

Núm. 595

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE LAS BALEARES

Relación de las escuelas vacantes en los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan las cuales deben proveerse por Concurso único con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

Escuelas de niños

Pueblos, Indioteria.—Clase de escuela, Elemental.—Grado, Completa.—Sueldo, 625 pesetas.

Escuelas de niñas

Pueblo, Cas Concos.—Clase de escuela, Elemental.—Grado, Completa.—Sueldo, 625 pesetas.

Los maestros y Maestras además del sueldo asignado disfrutarán casa y retribuciones.

Para tomar parte en este concurso los maestros que sirven en propiedad ó interinamente una escuela no necesitan presentar más que la instancia y hoja de servicios certificada en forma y dentro del plazo de la convocatoria y los que en la actualidad no sirvan ó no tengan servicios, además de la solicitud deberán presentar certificado de su inscripción de nacimiento del Registro Civil ó partido de Bautismo si hubieren nacido antes de 1871, copia del Título profesional ó certificación del depósito de los derechos del mismo y certificado de conducta expedido por la Autoridad local del punto de su residencia.

Los maestros y maestras que no sirvan ó no tengan servicios en la enseñanza pública manifestarán si tienen ó no defecto físico que les impide dar la enseñanza y en caso de tenerlo acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Las solicitudes debidamente documentadas han de presentarse en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma 18 Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, Salvador M.^a Bover.—V.^o B.^o—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.

Núm. 596

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrados D. Bartolomé Compañy y Mari y D.^a Maria Mayol y Salas maestros interinos de la escuela pública de niños de Mancor y de la de niñas de Pollensa respectivamente es necesario que se sirvan presentarse en la Secretaría de esta Junta para recoger su correspondiente título administrativo expedido á favor de los mismos ó designar persona de su confianza para que lo efectúe, advirtiéndolo á

los interesados que si no toman posesión de su escuela dentro el plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 28 de Febrero de 1903.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.—El Secretario, Salvador M.^a Bover.

Núm. 597

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

La Junta provincial del Censo electoral cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral á la elección de Diputados provinciales y de Concejales, en sesión celebrada con esta fecha ha acordado determinar las secciones cuyos comisionados interventores tendrán necesariamente que concurrir al escrutinio general de la elección de Diputados provinciales que debe verificarse el día 8 del actual en los Distritos de Manacor y Mahón en la forma siguiente:

Distrito de Manacor

Manacor, 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a y 9.^a
Artá, 1.^a y 2.^a
Felanitx, 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a
Petra, 1.^a, 2.^a y 3.^a
Son Servera, 1.^a y 2.^a
Villafranca, 1.^a y 2.^a

Distrito de Mahon

Mahon, 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a y 10.^a
Ferrerías, 1.^a y 2.^a
Villa-Carlos, 1.^a

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 47 del Real Decreto anteriormente citado.

Palma 1.^o Marzo de 1903.—El Presidente, Joaquin F. de Puigdorfilá.

Núm. 598

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

No habiendo sido habido Juan Guix, vecino de los Hostalets den Cañellas, calle de Picornell núm. 4 para la celebración de la Junta administrativa que tuvo lugar el día 26 del actual con motivo de una aprehensión de tabacos de contrabando verificada en su propio domicilio por la fuerza de carabineros, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento del mismo y se presente en esta Administración en el término de 15 días á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio.

Palma 27 de Febrero de 1903.—Francisco Figuerola.

Núm. 599

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Por acuerdo de este Ayuntamiento permanecerá expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, el plano de la alineación y rasante de la calle de San Miguel de este pueblo, formado por el arquitecto de provincia, para que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones á que haya lugar, conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sineu 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 600

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Confecionado por esta Junta Municipal el repartimiento de Consumos y recargos autorizados para el presente año de 1903, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles en el Salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, á contar desde el martes próximo tres de Marzo al once de dicho mes ambos inclusive, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, á fin de que presenten, durante los mismos días, las reclamaciones que por escrito crean conve-

nientes, ó verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día once de dicha mes de Marzo y hora de las diez y nueve y media.

Esporlas 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Serra.—P. A. de la Junta Municipal.—José Sabater, Secretario.

Núm. 601

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que abajo se indica en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 25 de Enero de 1903 al Domingo 31

Reparación practicada en los caminos de la Torrentera, Argilas y del Camp Llarch.—Oficiales (jornales), 11'25, importe pesetas 27'37.—Peones (jornales) 96, importe pesetas 153'75.—Carros (jornales) 6, importe pesetas 30.—Cemento kilogramos 480, importe pesetas 12.—Cal kilogramos 400, importe pesetas 16.—Tierra, cargas 7, importe pesetas 1'65.—Arreglar herramientas, importe pesetas 7'25.

Reparación practicada en la calle del Mar.—Carros (jornales) 5, importe pesetas 25.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cal y Cemento, Miguel Seguí; Tierra, Bartolomé Oliver; Expuestas, Juan Caldentey y herramientas, Juan Xumet.

Soller 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 602

AYUNTAMIENTO DE MARIA

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la designación de los vocales asociados que con los individuos del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este pueblo para el corriente año han sido designados por la suerte los vecinos siguientes.

1.^a Sección

D. Pedro Antonio Suñer Galmés
Miguel Mas Gual
Cristóbal Ginard Pastor

2.^a Sección

D. Nadal Ferriol Bisquerra
Rafael Bergas Sureda
Guillermo Carbonell Auba

3.^a Sección

D. Antonio José Bergas
Guillermo Bergas Carbonell

4.^a Sección

D. Bernardo Esteva Carbonell
Maria 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 603

AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD

Relación nominal de los Señores Asociados que en union de los Señores Concejales han de formar la Junta municipal durante el presente año.

1.^a Sección

D. Miguel Boned Costa, Tunieu
Antonio Ramon Ripoll
Juan Ribas Ramon, Muson
Antonio Sala Cardona, Baneta

2.^a Sección

D. Antonio Boned Cardona, Masiá
Juan Ribas Sala Muson, Tayada
Juan Cardona Arabi, Gaspa
Antonio Rosselló Bufi, Simon Gall

3.^a Sección

D. Antonio Tur Torres, Casas
José Tur Tur, Pareta

4.^a Sección

D. José Torres Costa, Racó
Mariano Boned Tur, Casals
San Antonio Abad 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 604

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

En el Sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa para el actual año han resultado elegidos los siguientes.

1.^a Sección

D. Antonio Jaume Munar
Jaime Barceló Mas
Juan Bauzá Bauzá

2.^a Sección

D. José Matas Munar
Antonio Gual Fiol
Antonio Bauzá Florit

3.^a Sección

D. Antonio Matas Matas
Mateo Bauzá Ros
Francisco Mas Barceló

4.^a Sección

D. Francisco Camps Oliver
San Juan 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Antonio Fernandez, Secretario.

Núm. 605

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 Febrero 1877 comprensivo de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribución directa tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Guillermo Binimelis Oliver
Bartolome Uguet Esteva
Antonio Cruellas Rovira
Rafael Vicens Adrover
Juan Valens Burguera
Nicolas Bordoy Oliver
Juan Valls de Padrinas
Jaime Barceló Ramon
Jaime Obrador Nicolau
Juan Mas Tauler
Jorge Rosselló Soler
Julian Amorós Bauzá
Sebastian Fuster Valls
Antonio Subirá Sansó
Juan Barceló Maimó
José Capó Bannaser
Bernardo Tauler Mesquida
Francisco Oliver Veñy

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Ordinas Prohens
Guillermo Caldentey Talladas
Miguel Reus Bannaser
Miguel Obrador Vidal
Pedro Obrador Ramon
Ramon Vicens Vicens
Jaime Barceló Obrador
Tomás Bordoy Vidal
Antonio Vaquer Adrover
Miguel Ramon Oliver
Damian Vidal Valls de Padrinas
Bartolomé Caldentey Vaquer
Baltazar Nicolau Caldentey
Jarge Maimó Caldentey
Sebastian Vaquer Barceló
Antonio Madal Bordoy
Antonio Artigues Crbanellas
Nicolas Fuster Valls
Sebastian Vaquer Ramon
Pedro Oliver Nicolau
Miguel Oliver Caldentey
Ventura Vicens Garcias
Miguel Vicens Valens
Miguel Caldentey Obrador
Andres Ramon Adrover
Agustin Fuster Fuster
Francisco Forteza Fuster
Miguel Masuti Roig
Salvador Vidal Valls de Padrinas
Juan Llodrá Obrador
Jaime Obrador Vaquer
Jorge Perelló Maimó
Miguel Bonet Bordoy
Mateo Caldentey Suau
Salvador Picó Píña
Sebastian Mestre Artigues
Juan Artigues Caldentey
Pedro Ignacio Obrador Prohens
Miguel Miquel Maimó

D. Mateo Obrador Barceló
 Lorenzo Vicens Pons
 José Pomar Fuster
 Gabriel Oiver Obrador
 Pedro Juan Bonnin Miró
 Jaime Obrador Vidal
 Antonio Obrador Tauler
 Antonio Barceló Cabrer
 Pedro Bordoy Oliver
 Bartolomé Reus Obrador
 Lorenzo Juhá Obrador
 Nicolas Uguet Juliá
 Juan Barceló Cabrer
 Antonio Adrover Prohens
 Gabriel Forteza Valls
 Miguel Valls Fuster
 Juan Binimelis Manresa
 Francisco Bonnin Miró
 Nicolas Forteza Fuster
 Juan Pifia Pomar
 Pedro Juan Segura Miró
 Nadal Vefny Adrover
 Ramon Vicens Mestre
 Cristóbal Bennaser Artigues
 Cristóbal Juliá Mesquida
 Miguel Binimelis Adrover
 Jaime Valls de Padrinas
 Sebastian Gayá Nicolau
 Nicolas Nicolau Oliver
 José Fuster Valls
 Bartolomé Vaquer Vefny
 Juan Adrover Vefny
 Miguel Barceló Cabrer
 Felanitx 25 de Febrero de 1903.—El
 Alcalde, Bartolomé Jugué.—P. A. del
 A.—Miguel Mir, Secretario.

Núm. 606

AYUNTAMIENTO de ESTABLIMENTS

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Martorell Camps
 Geronimo Lladó Bonet
 Jaime Terrasa Martorell
 Antonio Salamanca Campins
 Bartolomé Nadal Mas
 Miguel Palmer Vallespir
 Vicente Castelló Frontera
 Pedro Vaquer Ribas
 Antonio Cabrer Morey

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Juan Calafell Arbos
 Antonio Gil Terrasa
 Gabriel Comas Sastre
 Juan Balaguer Salas
 Juan Font Vallespir
 Miguel Llabrés Juan
 Juan Mas Cabrer
 Bernardo Palmer Perelló
 Antonio Llabrés Juan
 Pedro Francisco Vallespir Cabrer
 Guillermo Cañellas Vidal
 Pedro Francisco Balaguer Vallespir
 Jaime Vallespir Alemañy
 Antonio Terrasa Martorell
 Pedro Llabrés Juan
 Francisco Llabrés Nadal
 Juan Terrasa Salamanca
 Pablo Balaguer Nadal
 Antonio Ramon Torres
 Juan Llinas Alemañy
 Jaime Nadal Font
 Mateo Nadal Covas
 Pedro José Vallespir Ribas
 Juan Castelló Vaquer
 José Borrás Llabrés
 Francisco Llabrés Llinas
 Francisco Balaguer Nadal
 Arnaldo Verdura Gil
 Gabriel Roig Ripoll
 Juan Llabrés Terrasa
 Rafael Llabrés Ramon
 Miguel Font Salom
 Gabriel Lladó Tomás
 Pablo Vaquer Gelabert
 Luis Armajach Borrás
 Miguel Mas Cabrer

Establiments 31 de Enero de 1903.—El
 Alcalde, Juan Martorell.—El Secretario,
 Juan de Luque.

Núm. 607

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho a votar en las elecciones de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Mora Sitjar
 Mateo Escarrer Sitjar
 Cristóbal Barceló Verdura
 Juan Servera Mora
 Antonio Mesquida Font
 Bartolomé Barceló Escarrer
 Antonio Lliteras Meliá
 Cristóbal Mora Coll
 Rafael Bou Bonet
 Antonio Servera Moll
 José Nicolau Verger
 Rafael Picornell Bou

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Mulet Escarrer
 Jaime Sitjar Cortey
 Juan Servera Mora
 Mateo Mulet Escarrer
 Gaspar Barceló Sastre
 Bartolomé Sastre Binimelis
 Juan Picornell Vaquer
 Antonio Morla Sastre
 Salvador Mora Soler
 Baltazar Tomás Valls
 Gabriel Mora Riera
 Nicolas Soler Verd
 Jaime Sitjar Sitjar
 Juan Escarrer Oliver
 Francisco Servera Mora
 Gabriel Mesquida Meliá
 Francisco Roig Mora
 Juan Servera Mesquida
 Juan Mora Garau
 Miguel Barceló Lladó
 Miguel Nicolau Bou
 Miguel Picornell Garau
 Guillermo Barceló Jaime
 Gabriel Font Figuera
 Gregorio Nicolau Gual
 Antonio Sastre Mora
 Pedro Gelabert Llaneras
 Antonio Sitjar Sitjar
 Antonio Oliver Lladó
 Juan Rosselló Mora
 Rafael Mora Coll
 Antonio Juan Blanch
 Damian Nicolau Obrador
 Gabriel Vaquer Barceló
 Andrés Riera Sansó
 Miguel Mesquida Ballester
 Cristóbal Mora Blanch
 Antonio Rosselló Servera
 Rafael Vaquer Ballester
 Nadal Meliá Juan
 Miguel Mesquida Vanrell
 Nicolás Fuster Miró
 Miguel Noguera Servera
 Juan Font Gelabert
 Jaime Mora Carbonell
 Juan Coll Martorell
 Damian Meliá Mora
 Tomás Bordoy Sitjar

Porreras 10 de Febrero de 1903.—El
 Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A.—José
 Garí, Secretario,

Núm. 608

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Salom Cabrer
 Jaime Moragues Juaneda
 Miguel Verger Porcel
 Onofre Amengual Salvá
 Gabriel Salvá Vicens
 Pedro José Pons Llabrés
 Antonio Bujosa Massot
 Juan Terrasa Bernat
 Julian Vicens Ballester
 Jaime Sastre Vicens

Mayores Contribuyentes

D. Juan Simó Frau
 Isidro Cañellas Jaume
 Juan Servera Roca
 Juan Pors Camps
 Juan Vich Carbonell
 Juan Juan Pujol
 Miguel Verger Vich
 Juan Soler Castañer
 Damian Clar Carbonell
 Francisco Clar Carbonell
 Honorato Cabrer Estelrich
 Jaime Dols Cañellas
 Juan Carbonell Martorell
 Bartolomé Pablo Palmer Porcel
 Francisco Vicens Castell
 Juan Juaneda Vicens
 Damian Cabrer Clar
 Bernardo Sastre Roca
 Pedro Arbós Lladó
 Jaime Mas Cañellas
 Pedro José Pons Camps
 Juan Juaneda Font
 Jaime Palliser Mayans
 Sebastian Barceló Sans
 Damian Carbonell Carbonell
 Ramón Planas Clar
 Gabriel Cerdó Sastre
 Jaime Rosselló Marqués
 Benito Palliser Porcel
 Gabriel Castell Calafell
 Juan Capllonch Carbonell
 Antonio Clar Carbonell
 Juan Amengual Mir
 Francisco Martorell Martorell
 Francisco Sans Alcover
 Juan Planas Clar
 Domingo Juaneda Vicens
 Onofre Juaneda Vicens
 Guillermo Juaneda Estades
 Calviá 27 de Febrero de 1903.—El
 Alcalde, Juan Salom.—El Secretario, Barto-
 lomé Cañellas.

Núm. 609

D. Gabriel Vidal y Jaume, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que el juicio verbal de desahucio promovido por D. Bartolomé Juan contra los consortes Catalina Riera y Julian Ramon; tengo acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles:

	Pesetas
Una cama madera blanca, justipreciada en.	10'00
Un colchon de lana en.	6'00
Dos sábanas en.	3'00
Dos almohadas en.	0'50
Dos fundas para idem en.	0'50
Un lavabo en.	10'00
Una mesa de noche en.	5'00
Una cómoda en.	7'50
Un sofá viejo en.	3'00
Un cuadro en.	0'25
Dos sillas asiento enea, en.	0'50
Dos masitas lana en.	2'00
Un cubre camas en.	1'00
Una mesa madera blanca en.	2'50

Queda señalado para el remate el día doce de Marzo próximo a las doce en el local que ocupa este Juzgado: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor dado a los muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los gastos de subasta, remate y demás gastos hasta la entrega de los muebles serán de cargo del comprador.

Palma veinte y seis de Febrero de mil novecientos tres.—Gabriel Vidal.—Ante mi, Juan Bennaser, Secretario suplente.

Núm. 610

D. Lorenzo Bonet y Clar, Juez municipal Letrado de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, recaída en el expediente información posesoria instruido en este Juzgado a instancia de Pedro José Roca Vidal, con el objeto de inscribir a su nombre y favor en el Registro de la Propiedad de este Partido una finca denominada El Cós, de estension de media cuarterada igual a treinta y cinco áreas cincuenta y una cen-

tiáreas, situada en este término, que adquirió por herencia de su padre Juan Roca y Vila fallecido día 9 Noviembre de 1899, cuya inscripción fué suspendida, en cuanto al dominio útil, por el Sr. Registrador de este partido, por haberla encontrado inscrita a favor de dicho su difunto padre Juan Roca, en virtud de lo cual para los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, se cita y emplaza a los demas herederos del referido causante y a las personas interesadas en dicha finca, para que dentro los siguientes nueve dias hábiles, al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se apersonen en el expresado expediente, a formular oposición a la inscripción de referencia, bajo apercibimiento, que de no comparecer ó segun lo que expongan, se les acusará su rebeldia y se confirmará ó revocará el Auto de aprobación en dicho expediente recaído.

Dado en Santañy a veinte y ocho Febrero de mil novecientos tres.—Lorenzo Bonet.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 611

Juzgado municipal de Maria

Por ante este Juzgado se instruyó un expediente posesorio a nombre de Esperanza Malondra y Bauló para la inscripción a su favor de la finca llamada la «Alqueria blanca» de este término, de estension de dos cuartos ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas; y con auto de veinte y siete de Noviembre se aprobó este expediente mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita a favor de Gerónimo Malondra y Lloret, de quien la adquirió devolviéndose el expediente a este Juzgado. El Señor Juez municipal en providencia de hoy, ha dispuesto se citen a los herederos de Gerónimo Malondra y Lloret, y demás personas que se consideran con derechos, creditos ó acciones sobre el descrito inmueble, por medio del presente, para que dentro de ocho dias hábiles, desde su inserción al BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado a producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que de no verificarlo se confirmará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Maria a 27 de Diciembre de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pastor y Llompard.—P. M. D.—Rafael Esteve, Secretario accidental.

Núm. 912

SUBASTA VOLUNTARIA

El veinte de Marzo próximo inmediato, desde las diez a las doce de la mañana, se subastarán y rematarán, a requerimiento de D.^a Ana, D.^a Maria-Josefa y D.^a Catalina Pericás y Coll, en mi despacho y bajo las condiciones que los licitadores podrán examinar en el mismo, las fincas siguientes, situadas en el término de la villa de Campanet las cinco primeras y en el de Selva las otras dos.

Tierra olivar llamada Can Mari de cabida doscientas cincuenta y siete áreas.

Otra campo denominada La Gasera, de cabida setenta y una áreas.

Otra Can Vermey, campo, de cabida cincuenta y tres áreas.

Otra secano llamada Plá de las Rotas, de cabida ciento cincuenta áreas.

Otra llamada también Plá de las Rotas, de cabida setenta y una áreas.

Otra nombrada Son Bisbal, de cabida setenta y una áreas.

Y otra denominada Son Llantia, de cincuenta áreas.

Cuyas fincas fueron hipotecadas por don Juan Perelló y Pons en garantía de cierto prestamo, a favor de las Sras. requirentes, sin perjuicio del condominio de los legitimantes D. Andrés, D.^a Catalina y Doña Francisca Perelló y Pons.

Palma veinte y cinco de Febrero de mil novecientos tres.—Rafael Togores y Palou.

Depositaria de fondos municipales de Maria

CUENTA del 3.^{er} trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1112'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1549'08
Cargo.		2661'58
Data por pagos verificados en igual trimestre		605'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2256'17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	22'23	10'58	32'81
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	349'00	27'00	376'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	11'50	11'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3000'00	1500'00	4500'00
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
Data pesetas.	3371'23	1549'08	4920'31
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1007'50	"	1007'50
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	"	"
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	"	"	"
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	1210'82	605'41	1816'23
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	44'25	"	44'25
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	"	"	"
Cargo pesetas.	2262'57	605'41	2867'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Maria á 30 Septiembre de 1902.—El Depositario, Sebastian Carbonell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Depositaria de fondos municipales de Selva

CUENTA del 3.^{er} trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		8664'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1187'85
Cargo.		9802'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.		"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		9802'16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	3322'82	"	3322'82
2 Montes	250'25	1073'60	1323'85
3 Impuestos	"	80'25	80'25
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	4535'40	26'50	4561'90
8 Resultas	2721'28	1119'44	3840'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2210'40	"	2210'40
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
Cargo pesetas.	13040'15	2249'79	15289'94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1656'85	"	1656'85
2 Policía de seguridad	287'43	"	287'43
3 Policía urbana y rural	118'31	"	118'31
4 Instrucción pública	"	"	"
5 Beneficencia	110'10	"	110'10
6 Obras públicas	302'43	"	302'43
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	291'38	"	291'38
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	5012'69	"	5012'69
13 Ampliación	"	"	"
Data pesetas.	7779'19	"	7779'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Selva á 22 de Febrero de 1903.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Amengual.

Depositaria de fondos municipales de Sta. Eugenia

CUENTA del 3.^{er} trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		288'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1158'93
Cargo.		1447'15
Data por pagos verificados en igual trimestre		1158'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		288'22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	"	36'83	36'83
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2694'48	1158'93	3853'41
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
Cargo pesetas.	2694'48	1195'76	3890'24
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	960'75	296'24	1256'99
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	50'00	25'00	75'00
4 Instrucción pública	"	123'75	123'75
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	337'92	168'90	506'82
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	1094'48	544'98	1639'46
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	"	"	"
Data pesetas.	2443'15	1158'93	3602'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 1.º Febrero de 1903.—El Depositario, Juan Tomás.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Vidal.

Depositaria de fondos municipales de Muro

CUENTA del 4.^{er} trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1061'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		9647'31
Cargo.		10708'82
Data por pagos verificados en igual trimestre.		8440'83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2267'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	7'71	12'84	20'55
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1733'00	593'25	2326'25
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	35'95	781'00	816'95
8 Ampliación	"	"	"
9 Resultas	5182'55	2099'69	7282'24
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	9250'44	6160'53	15410'97
11 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	16209'65	9647'31	25856'96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2984'97	911'07	3950'64
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	720'75	240'25	961'00
4 Instrucción pública	40'00	40'00	80'00
5 Beneficencia	344'05	135'50	479'55
6 Obras públicas	1043'02	810'07	1853'09
7 Corrección pública	"	"	"
8 Montes	342'00	168'60	510'60
9 Cargas	4390'55	5071'61	9462'16
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	222'50	492'88	715'38
12 Ampliación	"	"	"
13 Resultas	5060'30	570'85	5631'15
Data pesetas.	15148'14	8440'83	23588'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro á 21 Enero de 1903.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Marimón.